



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0974-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “Maizoro (DISEÑO)”

MAIZORO S. DE R.L. DE C.V., Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 7905-2006)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 022-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con quince minutos del once de enero de dos mil diez.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Pal Hegedüs**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0558-0219, en su condición de Apoderado General de la empresa **MAIZORO S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida y organizada bajo la leyes de México, domiciliada en Norte 59, No. 1100, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F., contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del tres de marzo del dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil seis, el Licenciado **Luis Pal Hegedüs**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Maizoro (DISEÑO)**”, propiedad de su representada, para proteger y distinguir: *“café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería y*



confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo”, en clase 30 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 08:47:36 horas del 28 de setiembre de 2006, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existen inscritas las marcas de fábrica “**MAIZORO (DISEÑO)**”, en clase 30 internacional, bajo los registros números **115467** y **21212**, propiedad de la empresa **MAIZORO, S.A. DE C.V.**, para proteger productos iguales y relacionados.

TERCERO. Que el solicitante en vista de la anterior objeción mediante escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 2006, aclaró y comprobó al Registro de la Propiedad Industrial que la empresa **MAIZORO, S.A. DE C.V.**, cambió de denominación social, y en lugar de “**S.A. de C.V.**”, ahora se denomina “**MAIZORO, S. DE R.L. DE C.V.**”, y por ello se trata del mismo titular de todos los registros indicados.

CUARTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 11 horas con 39 minutos del 16 de febrero de 2007, le previno al solicitante que para continuar con el trámite de su solicitud y visto el escrito presentado el 20 de diciembre de 2006, debe presentar la documentación respectiva en que demuestre que le denominativo marcario con el que guarda similitud es del mismo titular según lo indica.

QUINTO. Que el solicitante por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 12 de marzo de 2007, cumplió con la prevención antes indicada, presentando la documentación respectiva.



SEXTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 12 horas con 01 minuto del 7 de agosto de 2007, le previno al solicitante que para continuar con el trámite de su solicitud y en relación con su escrito presentado el 12 de marzo de 2007, mediante el cual fue aportado documento de traspaso, le aclara que no consta a la fecha la presentación de la solicitud de cambio de nombre ante este Registro, que aclare en ese sentido.

SÉTIMO. Que el solicitante por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 31 de agosto de 2007, aclaró que dichos documentos fueron aportados con el fin de demostrar que la empresa **MAIZORO, S.A. DE C.V.**, a nombre de quien se encuentra inscrita la marca con la que a criterio del Registro guarda similitud la marca solicitada, es la misma empresa **MAIZORO, S. DE R.L. DE .C.V.**

OCTAVO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 09 horas con 46 minuto del 29 de noviembre de 2007, en vista de lo señalado por el solicitante, le previno que para continuar con el trámite de su solicitud debe proceder a solicitar cambio de nombre ante el Registro de la Propiedad Industrial de las marcas inscritas “MAIZORO (DISEÑO)” con los registros Nos. 21212 y 115467; a lo que el gestionante respondió que no existe obligación legal de cumplir con dicho trámite por lo que solicita continuar la inscripción de la marca solicitada.

NOVENO. Que por resolución dictada a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del tres de marzo de dos mil ocho, la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial dispuso declarar el abandono de la solicitud presentada y ordenó el archivo del expediente, en razón de no demostrar el solicitante haber hecho las gestiones de cambio de titular, según lo prevenido en autos.



DÉCIMO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el siete de abril de dos mil ocho, el Licenciado **Luis Pal Hegedüs**, actuando en la condición indicada, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento mediante resolución de las nueve con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil nueve, expresó agravios.

ONCEAVO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Rodríguez Jimenez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter los siguientes:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra registrada la marca de fábrica “**MAIZORO (DISEÑO)**”, bajo el número de registro 115467, en clase 30 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir: “*café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias y hielo*”, inscrita el 23 de agosto de 1999 y vigente hasta el 23 de agosto de 2019, **propiedad de la empresa MAIZORO S. DE R.L. DE C.V.** (Ver folios 71 y 72)



2.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial **se encuentra caduca la marca de fábrica “MAIZORO (DISEÑO)”**, que fuera inscrita el 07 de abril de 1959 bajo el número de registro 21212, en clase 30 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir: *“un cereal preparado de maíz”*, **encontrándose vigente hasta el pasado 7 de abril de 2009**, propiedad de la empresa **MAIZORO S.A. DE C.V.** (ver folios 73 y 74)

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, se tiene que el Órgano *a quo* declaró el abandono de la solicitud presentada y ordenó el archivo del expediente, en razón de no demostrar el solicitante haber hecho las gestiones de cambio de titular, según lo expuesto en los resultandos previos, de conformidad con lo prevenido en autos por el Órgano a quo.

Por su parte, la sociedad recurrente por medio de su mandante destacó en su alegato de expresión de agravios, que la marca registrada bajo el número 115467 y motivo por la cual se objeta la presente solicitud, ha sido debidamente traspasada a nombre de la empresa **MAIZORO S. DE R.L. DE C.V.**, con lo cual no debe existir problema alguno para el registro de la presente solicitud marcaría.

CUARTO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL SOBREVENIDA. PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN ADMINISTRATIVA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS. Siendo que la pretensión del representante de la empresa gestionante **MAIZORO S. DE R.L. DE C.V.** en la presente solicitud es la inscripción de la marca de fábrica y comercio **“Maizoro (DISEÑO)”** y estando probado que la marca de fábrica **“MAIZORO (DISEÑO)”**, registro No. 115467, a la fecha actual ya se



encuentra inscrita a nombre de la empresa solicitante **MAIZORO S. DE R.L. DE C.V.**, y asimismo que se encuentra caduca la marca de fábrica “**MAIZORO (DISEÑO)**”, registro No. 21212, a nombre de la empresa **MAIZORO, S.A. DE C.V.**, todo lo anterior según lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución; concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial ha dejado de existir, por lo que carece la resolución apelada de interés actual en el presente asunto, además de que la política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado principalmente en lo estipulado por el artículo 1° de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883, pero también en los principios de verdad real, celeridad, economía procesal, conservación de los actos y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial; 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública; 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada, y por ende dicha resolución no tiene un interés jurídico actual.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En razón de todo lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Pal Hegedüs**, en su condición de Apoderado General de la empresa **MAIZORO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de Propiedad Industrial a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del tres de marzo de dos mil ocho, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca solicitada “**Maizoro (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Pal Hegedüs**, en su condición de Apoderado General de la empresa **MAIZORO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de Propiedad Industrial a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del tres de marzo de dos mil ocho, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca solicitada “**Maizoro (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M. Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79